

RESOLUCION No. (135) - 4 FEB. 2005

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXONERACION DE MATRICULA"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior en sesión celebrada el día 1º de febrero de 2005, autorizó al Rector de la Universidad de Cundinamarca, para reglamentar la exoneración de la matrícula de estudiantes regulares de pregrado por excelencia académica y reconocimiento en eventos académicos, científicos, deportivos y culturales, nacionales e internacionales y derogó los Artículos 95 y 96 del Acuerdo 020 del 23 de Noviembre de 1999; Acuerdos 012 de 1990, 032 de 1991 y 027 de 1996 expedidos por el Consejo Superior, que reglamentaba la exoneración de matrícula.

Que el Artículo 71 de la Constitución Política señala "...El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la Ciencia y la Tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

Que el Artículo 39 de la Ley 181 de 1.995, establece que las Instituciones de Educación Superior exonerarán del pago de derechos de estudio a los deportistas colombianos que reciban reconocimiento en campeonatos, nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías oro, plata o bronce, individualmente o por equipos.

Que el Artículo 6 literal p) del Acuerdo 0013 del 23 de mayo de 1996 dispone que el Consejo Superior puede "delegar en los diferentes niveles de dirección Universitaria algunas de sus funciones con miras a cumplir los fines de la Universidad". De igual manera el artículo 8º literal r) dispone que corresponde al Rector ejercer sus funciones "conforme a la ley, al Estatuto General y demás reglamentos de la Universidad y aquellos que no estén expresamente atribuidos por tales normas a otra o autoridad Universitaria".

Que el Artículo 10 literal v) del Acuerdo 010 del 20 de Junio de 2002 dispone que el Consejo Superior puede "delegar en el Rector el ejercicio de las competencias que le sean permitidas, de acuerdo a la Ley y de los reglamentos". Igualmente en el artículo 22 del literal u) dispone que es competencia del Rector ejercer las "demás funciones y atribuciones que señale la ley, los estatutos de la Institución, y las que le sean delegadas por el Consejo Superior y Consejo Académico respectivamente".

Que es de interés social apoyar y promover la Educación Superior a través de mecanismos como el sistema de exoneración de matrículas.

Que es necesario estimular y fomentar la participación de estudiantes con buen rendimiento académico en actividades deportivas, culturales y académicas a nivel Regional, Nacional e Internacional, creando incentivos para los estudiantes que obtengan reconocimiento alguno por participar en representación de la Universidad y del Departamento de Cundinamarca.

Que se hace necesario compilar en una sola norma un sistema de exoneración de matrícula para estudiantes de pregrado.



RESOLUCION No. (135) - 4 FEB. 2005

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXONERACION DE MATRICULA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Crear incentivos para los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca, como se establece a continuación:

- a.- Tipo A.- consistente en la exoneración del pago del 100% del valor de la matrícula.
- b.- Tipo B.- consistente en la exoneración del pago del 50% del valor de la matrícula.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concederá exoneración de matrícula para el incentivo Tipo A, correspondiente al semestre a cursar a los estudiantes regulares que en cada periodo académico tanto para la Sede, Seccionales y Extensiones y por carrera, obtengan los dos (2) promedios de notas más altos no inferior a cuatro punto cero (4.0), y hayan registrado no menos del 80% del total de los créditos correspondientes al semestre cursado. No se considerará para efectuar el promedio a quienes hubieren perdido materias, estén ejecutando pasantías, hayan presentado pruebas de validación, excepto de suficiencia durante el transcurso de la carrera.

PARAGRAFO: Si los estudiantes regulares de último semestre obtienen la distinción señalada en el Artículo Segundo (2º) del presente acuerdo, se les reconocerá el valor pagado por el último semestre, exonerándolos de los derechos de grado a juicio del Consejo Académico.

ARTICULO TERCERO.- Se reconocerá incentivo Tipo A, para el periodo académico siguiente a cursar a los estudiantes regulares que obtengan actuaciones sobresalientes en eventos académicos, científicos, deportivos, o culturales, de carácter Regional, Nacional, Internacional, o que representen al Departamento de Cundinamarca o a la Universidad y que hayan obtenido un promedio semestral mínimo de tres punto cinco (3.5) en el semestre respectivo, y registrado no menos del 60% del total de los créditos correspondientes al semestre cursado.

PARAGRAFO PRIMERO. El número de exonerados por participación en eventos deportivos no podrá ser superior a treinta y cinco (35) y en los demás casos no podrá ser superior a treinta (30) estudiantes por semestre académico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para tener derecho a la distinción por deportes se requerirá certificación expedida por Instituto Departamental para la Recreación y Deporte de Cundinamarca "Cundeportes" y en los demás eventos por aprobación del Comité de Asignación de Puntaje.

ARTICULO CUARTO.- Se reconoce distinción de matrícula Tipo A, a los estudiantes que reciban reconocimiento en campeonatos, Nacionales, Internacionales, Olímpicos o Mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías oro, plata o bronce, individualmente o por equipos. Para tener derecho a esta distinción el estudiante antiguo debe haber obtenido un promedio semestral mínimo de tres punto cinco (3.5) en el semestre respectivo, y registrado no menos del 60% del total de los créditos correspondientes al semestre cursado.

RESOLUCION No.-(135) - 4 FEB. 2005

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXONERACION DE MATRICULA"

ARTICULO QUINTO.- De acuerdo a la situación socio-económica de los estudiantes se establece un número de distinciones tipo A y tipo B, igual al 5 por mil y 3 por mil, respectivamente, de la población estudiantil de pregrado, para la sede, cada una de las seccionales y programas de extensión, según criterios y metodología expedida por el Comité de Asignación de Puntaje.

ARTICULO SEXTO.- El concurso para la selección de los beneficiarios de las distinciones establecidas en el artículo (5º) de la presente Resolución, se hará por puntaje en estricto orden descendente, previa convocatoria pública coordinada por Bienestar Universitario.

ARTICULO SEPTIMO.- Créase el Comité de Asignación de Puntaje para la Adjudicación de Exoneraciones por situación económica a que se refiere el artículo (5º) de la presente Resolución, el cual estará constituido así:

- El Secretario General, quien lo presidirá.
- El Coordinador General de Bienestar Universitario quien actuará como Secretario.
- Un Representante de los Estudiantes a los Consejos de Facultad.
- El Representante de los Estudiantes al Consejo Académico
- El Representante de los Docentes al Consejo Superior.

PARAGRAFO.- El Comité se reunirá ordinariamente el tercer miércoles de los meses de enero y julio de cada año y en forma extraordinario cuando lo solicite el Secretario General o el Coordinador de Bienestar Universitario.

ARTICULO OCTAVO: Corresponde al Comité de Puntaje las siguientes funciones:

- a.- Establecer el calendario de convocatoria.
- b.- Expedir y establecer la metodología a la que refiere el artículo 5º de la presente Resolución.
- d.- Asignar el respectivo puntaje a cada una de las solicitudes
- e.- Presentar al Rector el listado solicitudes con el puntaje asignado, para la proyección de la respectiva Resolución
- f.- Expedir su propia reglamentación.

ARTICULO NOVENO.- Para ser beneficiario de las distinciones de matrícula creadas por la presente Resolución se requiere, cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados como condición para la aceptación de la inscripción oficial de un aspirante:

- a- Ser estudiante regular de pregrado.
- b- Haber aprobado todas las asignaturas en el último semestre cursado.
- c- No haber recibido sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

ARTICULO DECIMO.- Las exenciones a que se refiere esta Resolución se otorgarán por períodos semestrales, mediante Resolución de Rectoría.



RESOLUCION No. (135) - 4 FEB. 2005

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXONERACION DE MATRICULA"

ARTICULO ONCE.- Todos los beneficiarios de las distinciones creadas en la presente Resolución, firmaran con la Universidad un acuerdo de contraprestación de servicios cuando esta lo requiera.

ARTICULO DOCE.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO TRECE.- Remitir copia de la presente Resolución a las dependencias relacionadas con su aplicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fusagasugá, a los - 4 FEB. 2005

ADOLFO MIGUEL PÓLO SOLANO
Rector